

# **SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL CONSEJO ASESOR DEL VOLUNTARIADO DE LA REGIÓN DE MURCIA (CONASEVOL)**

**Sesión del Pleno de 4 de Mayo de 2007**

---

**DICTAMEN SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE  
REGULA EL CONSEJO ASESOR DEL VOLUNTARIADO  
DE LA REGIÓN DE MURCIA (CONASEVOL)**

De acuerdo con las competencias atribuidas a este Consejo por la Ley 3/93, de 16 de Julio, y de conformidad con lo previsto en su Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno, el Pleno del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia, en su sesión celebrada el día 4 de mayo de 2007, acuerda aprobar por unanimidad el siguiente

# *D i c t a m e n*

## **I. ANTECEDENTES**

Con fecha 14 de marzo de 2007 tuvo entrada en este Consejo el escrito de la Consejería de Trabajo y Política Social por el que solicita, a los efectos previstos en los artículos 5 a) de la Ley 3/1993, de 16 de junio, y 11.1 a) del Reglamento de Organización y Funcionamiento de este Organismo, la emisión de Dictamen sobre el «Proyecto de Decreto por el que se

regula el Consejo Asesor del Voluntariado de la Región de Murcia».

Como señalaba el Consejo Económico y Social de la Región de Murcia en su Dictamen 17/2002, sobre el Anteproyecto de Ley del Voluntariado en la Región de Murcia (ley 5/2004, de 22 de octubre) la vida en sociedad se ha caracterizado

desde siempre por el hecho de que algunos de sus miembros, sin distinción de edad, raza o sexo, se han comprometido de manera libre y voluntaria en ayudar o luchar para mejorar las condiciones de vida y para dar una respuesta cívica y solidaria a las necesidades e inquietudes que en cada momento se plantean. En muchos casos antes de que las instituciones contemplen algún tipo de actuación. Así, el movimiento sindical, y muchos colectivos profesionales y organizaciones cívicas tienen su origen en el trabajo voluntario.

En la actualidad, si bien es cierto que el moderno Estado Social y Democrático de Derecho ha universalizado mejoras sociales que han hecho posible el Estado de Bienestar, no es menos cierto que este mismo Estado reconoce el derecho que tienen los ciudadanos a participar activamente en la mejora de la calidad de vida y los intereses generales de la población.

La conciencia creciente de este derecho social ha hecho que muchos ciudadanos, de una manera totalmente libre y altruista, desarrollen un papel cada vez más importante en el diseño y ejecución de las actuaciones dirigidas a la satisfacción del interés general y a la construcción de una sociedad más solidaria donde todas las personas puedan gozar de una suficiente calidad de vida, con todas las implicaciones que este concepto lleva en la sociedad actual.

Todo ello ha hecho que el movimiento voluntario viva una etapa de despliegue y crecimiento, y también una progresiva y constante ampliación de

su campo de actuación, de manera que hoy por hoy no se limita a lo puramente asistencial, sino que abarca también ámbitos tan diversos como la salud, la atención social, la educación, el deporte, la acción cívica y solidaria, la dinamización cultural y ciudadana, la defensa del medio ambiente, etcétera. Así, se ha ido superando el voluntarismo de las acciones individuales, aisladas o esporádicas y las limitaciones que reducían estas actividades al mero asistencialismo o a un papel subordinado.

De este modo, la acción voluntaria organizada, como instrumento fundamental de la participación directa se ha convertido en parte consustancial de las actuaciones dirigidas a la satisfacción del interés comunitario, no para eximir a los poderes públicos de su deber de garantizar el derecho de los ciudadanos al bienestar, sino para complementar, ampliar y mejorar las iniciativas necesarias para alcanzar una mejor calidad de vida colectiva.

Este fenómeno tiene su reflejo en las diferentes instituciones supraestatales que se han ido configurando en el siglo XX. Así, los estados firmantes de la Carta Social Europea se comprometieron en 1961 a «estimular la participación de los individuos y las organizaciones benéficas o de otra clase en la creación y mantenimiento de los servicios sociales». Por su parte, la Organización de las Naciones Unidas, a través de la Resolución contenida en el Informe del Segundo Comité A/40/1041 de 19 de febrero de 1986 «apremia (a los gobiernos) a tomar medidas para que, mediante

la concienciación, se ponga de relieve la importante contribución del servicio voluntario, estimulando a más personas de todas las clases sociales, tanto en su país como en el extranjero».

En el ámbito de la Unión Europea tampoco ha faltado el reconocimiento del papel del voluntariado y la necesidad de su impulso. Así, la Resolución del Parlamento Europeo sobre asociaciones sin fin de lucro en la Comunidad Europea, de 13 de marzo de 1987, reconoce la realización del trabajo voluntario como parte del derecho de libre asociación, esencial a la democracia y amparado por la Declaración Universal de los Derechos Humanos. En este mismo sentido, la Recomendación de 21 de junio de 1985 del Comité de Ministros del Consejo Europeo a los estados miembros sobre el trabajo voluntario en actividades de bienestar social «recomienda a los gobiernos de los estados miembros que reconozcan el papel, las características y el valor del trabajo realizado de manera desinteresada por personas que por su propia voluntad participan en la acción social».

La Constitución Española, a lo largo de su articulado, pero especialmente a través del artículo 9.2 fundamenta la intervención pública en la ordenación de la participación de las personas voluntarias en la vida social al establecer que *corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de los individuos y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos*

*en la vida política, económica, cultural y social.*

El ordenamiento jurídico español, más allá de las previsiones constitucionales, contiene desde hace tiempo referencias expresas, aunque sin las características propias de una regulación genérica, al movimiento voluntario. Así, la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, en su artículo 64 dispone que el Estado fomentará la colaboración del voluntariado en la atención de los disminuidos. De igual forma la Ley 2/1985, de 21 de enero, de Protección Civil, dispone en su artículo 14 que corresponde a las diferentes administraciones públicas la promoción y el apoyo de la vinculación voluntaria y desinteresada de los ciudadanos a la protección civil.

Ha sido la Ley 6/1996, de 15 de enero, Reguladora del Voluntariado Social, la que ha abordado, en el ámbito de las competencias que es propio a la Administración del Estado, la regulación de la actividad de los voluntarios. La Ley 6/1996 recoge en su Exposición de Motivos las notas comúnmente aceptadas como definitorias de la actividad de voluntariado, que ya se hallaban presentes en algunas de las regulaciones autonómicas publicadas con anterioridad a la Ley estatal, y que han sido recogidas de forma casi literal en las regulaciones territoriales publicadas con posterioridad: carácter altruista y solidario; libertad, es decir que no traiga su causa de una obligación o un deber del voluntario; gratuidad, sin que exista contraprestación económica de ningún tipo; y, finalmente, que se realice a

través de una organización pública o privada. La legislación estatal y autonómica contempla, por tanto, el voluntariado organizado, esto es, el que se desarrolla dentro del ámbito de una entidad pública o privada, excluyéndose las actuaciones aisladas o esporádicas realizadas por razones de amistad, benevolencia o buena vecindad.

De este modo, en las diversas regulaciones del voluntariado vigentes en la actualidad en nuestro país se deslinda completamente esta actividad de cualquier forma de prestación de servicios retribuida, ya sea civil, laboral, funcional o mercantil.

Esta diferenciación entre voluntario y trabajador asalariado, una de las cuestiones más importantes en una regulación general del voluntariado organizado, se afianza en la Ley estatal y en las restantes autonómicas, con el establecimiento de un cuadro de derechos y deberes de los voluntarios y de las entidades de voluntariado. Los derechos y deberes contemplados en las normas vigentes son fiel reflejo, como pone de manifiesto la Ley 6/1996, de los que con carácter general se apuntan en las diversas recomendaciones internacionales sobre la materia, así como los que se recogen en la *Carta Europea para los voluntarios* propuesta por Volonteuropé y la *Declaración Universal sobre Voluntariado*, elaborada por los propios voluntarios en el Congreso mundial celebrado en París en 1990 a iniciativa de la Asociación Internacional de Esfuerzos Voluntarios. En la misma línea estos derechos y deberes se ajustan a las Cartas de los

voluntarios de las ONG's que en nuestro país cuentan con una mayor tradición en este terreno.

Asimismo la legislación vigente, en el nivel estatal y autonómico, permite, de acuerdo con la realidad social a la que ofrece su regulación, que cualquier organización, pública o privada, que cumpla los requisitos señalados en las normas (carecer de ánimo de lucro, estar legalmente constituida, tener personalidad jurídica y realizar programas en el marco de las actividades de interés general que las propias normas definen) pueda contar con la colaboración de voluntarios, sometiéndose entonces al régimen legalmente establecido.

Respecto a de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Estatuto de Autonomía, en su artículo 9 establece, al igual que la Constitución para todos los poderes públicos, que la Comunidad Autónoma, en el ámbito de sus competencias y a través de sus órganos velará por «promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo sean efectivas y reales, removiendo los obstáculos que impidan y dificulten su plenitud», recogiendo expresamente que le corresponde «facilitar la participación de todos los murcianos en la vida política, económica, cultural y social».

En el ámbito de la legislación ordinaria, la Ley 3/2003, de 10 de abril del sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, de forma análoga a lo establecido en la derogada Ley 8/1985, de 9 de diciembre, de Servicios Sociales de la Región de Murcia, incluye en su ar-

título 9.1.d), entre los Servicios Sociales de Atención Primaria, al Servicio de Promoción y Cooperación Social, dedicado la promoción de la participación social y la solidaridad, especialmente a través del voluntariado y la iniciativa social en servicios sociales, prescribiendo en su artículo 26 que *las administraciones públicas, en sus distintos niveles competenciales, fomentarán el asociacionismo en materia de servicios sociales, impulsando el Voluntariado social y que se fomentará la actuación y formación específica del voluntariado social que colabore en el ámbito de los servicios sociales. Sus funciones no implicarán en ningún caso relaciones de carácter laboral o mercantil.*

Por su parte la Ley 4/1994, de Salud de la Región de Murcia, en su artículo 11 señala, al establecer la composición del Consejo de Salud de la Región de Murcia, que en el mismo se integrará *un representante de las asociaciones de voluntariado.*

La Ley 5/2004, de 22 de octubre, del Voluntariado en la Región de Murcia, ha regulado de forma general esta actividad en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia conforme a los parámetros establecidos por los documentos internacionales, en la legislación estatal y en sintonía con la legislación de las Comunidades Autónomas que han aprobado leyes en la materia.

En su título IV, regula el derecho de las entidades que realicen actividades de voluntariado a la participación en la gestión, seguimiento y evaluación de los proyectos que en dicha materia realicen los poderes públicos; y crea el Consejo Asesor del Voluntariado de la Región de Murcia, como máximo órgano consultivo de asesoramiento, consulta, participación y seguimiento en materia de voluntariado, adscrito a la Consejería competente en materia de voluntariado.

Por su parte la Disposición Final Primera determina que *en el plazo de un año a partir de la publicación de la presente Ley en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», el Gobierno regional aprobará una norma reglamentaria que desarrolle las prescripciones recogidas en esta Ley respecto al Consejo Asesor del Voluntariado de la Región de Murcia y al Registro General de Entidades de Voluntariado de la Región de Murcia. Una vez aprobada dicha norma, el Gobierno regional promoverá la constitución y puesta en funcionamiento de dicho órgano.*

**El Proyecto de Decreto por el que se regula el Consejo Asesor del Voluntariado de la Región de Murcia (CONASEVOL)** viene a dar cumplimiento a lo establecido en la citada Disposición Adicional Primera de la Ley 5/2004, de 22 de octubre, del Voluntariado de la Región de Murcia.

## II. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El **Proyecto de Decreto por el que se regula el Consejo Asesor del Voluntariado de la Región de Murcia (CONASEVOL)** consta de una **Exposición de Motivos**, **18 artículos** estructurados en **tres capítulos**, una **Disposición Adicional**, una **Disposición Derogatoria** y una **Disposición Final**.

La **Exposición de Motivos** comienza refiriéndose a los artículos 9.2 de la Constitución y 9.Dos del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia que, de forma análoga, disponen que los poderes públicos deberán promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de los individuos y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, removiendo los obstáculos que impidan y dificulten su plenitud, debiendo facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, social y cultural.

Por su parte, la Ley 5/2004, de 22 de octubre, del Voluntariado de la Región de Murcia, dedica el Capítulo VI a la regulación de la participación, reconociendo este derecho y creando el Consejo Asesor Regional del Voluntariado de la Región de Murcia (CONASEVOL) como máximo órgano consultivo de asesoramiento, consulta, participación y seguimiento en materia de voluntariado, disponiendo que en su composición sea paritaria la presencia de representantes de las Administraciones Públicas de la Región de Murcia y de las asociaciones de voluntariado y determinando sus funciones. La concreción del número

de sus miembros, su organización, funcionamiento y estructura interna se remite al desarrollo reglamentario, lo que constituye el objeto del **Proyecto de Decreto**.

Finaliza la **Exposición de Motivos** resumiendo el contenido de las disposiciones contenidas en el **Proyecto de Decreto por el que se regula el Registro General de Entidades de Voluntariado de la Región de Murcia (CONASEVOL)**.

### Capítulo I, Disposiciones generales.

El **artículo 1** determina que el objeto del Decreto es la regulación de la organización, composición, funciones, estructura interna, normas de funcionamiento y el procedimiento para la designación de vocales el Consejo Asesor del Voluntariado de la Región de Murcia (CONASEVOL).

El **artículo 2** establece la adscripción del CONASEVOL, máximo órgano consultivo de asesoramiento, consulta, participación y seguimiento en materia de voluntariado, a la Consejería competente en materia de voluntariado.

El **artículo 3** enumera las funciones del CONASEVOL conforme a lo establecido en el artículo 25.4 de la Ley 5/2004:

- a) Elevar propuestas e iniciativas a las administraciones públicas de la Región de Murcia..

- b) Detectar y analizar las necesidades básicas del voluntariado.
- c) Conocer aquellas actuaciones que por ley o reglamento le correspondan.
- d) Asesorar e informar a la Asamblea Regional de Murcia, al Gobierno Regional, a los plenos de las corporaciones locales o a cualquier órgano de gobierno de otras entidades.
- e) Informar el Plan Regional del Voluntariado de la Región de Murcia y evaluar su desarrollo y ejecución.
- f) Fomentar la divulgación de las actividades de las entidades de voluntariado y sus necesidades.
- g) Elaborar anualmente informes sobre el estado del voluntariado en la Región de Murcia.
- h) Aquellas otras que por ley o reglamento le sean asignadas.
- i) La aprobación de su Reglamento de Régimen Interior.

El **artículo 4** dispone que el CONASEVOL actuará en Pleno o en Comisión Permanente.

El **artículo 5** establece la composición del CONASEVOL determinando que estará integrado por veinte miembros además de su Presidente y Vicepresidente.

1. Presidente: El Consejero competente en materia de voluntariado.
2. Vicepresidente: El Secretario Autonómico competente en materia

de voluntariado, si lo hubiese, o, en su defecto, el Director General correspondiente.

### 3. Vocales:

a. Un representante de las Consejerías competentes en las siguientes materias:

I. Cooperación al Desarrollo.

II. Turismo.

III. Presidencia.

IV. Medio Ambiente.

V. Sanidad.

b. Un representante de Universidad de Murcia y otro de la Universidad Politécnica de Cartagena.

c. Tres representantes de la Administración Local.

d. Diez representantes de las entidades sin fin de lucro inscritas en el Registro General de Entidades de Voluntariado de la Región de Murcia.

4. Secretario, con voz pero sin voto, un funcionario adscrito al órgano al que corresponda la Vicepresidencia.

El **artículo 6** dispone que la Comisión Permanente es el órgano colegado con funciones de apoyo y cooperación al Pleno y estará formada por los siguientes miembros:

a) El Presidente, que será el Vicepresidente del CONASEVOL.

b) El representante de la Consejería de Presidencia.



- c) Un representante de la Administración Local.
- d) El representante de la Universidad de Murcia.
- e) Cuatro representantes de las entidades sin fin de lucro inscritas en el Registro General de Entidades de Voluntariado.

## **Capítulo II, Normas de funcionamiento.**

El **artículo 7** determina que el funcionamiento del CONASEVOL se regirá por lo dispuesto en su Reglamento de Régimen Interior, en el presente Decreto, la Ley 9/1985, de los Órganos Consultivos Colegiados de la Administración Regional y por la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El **artículo 8** regula el régimen de las sesiones del CONASEVOL disponiendo que el Pleno se reunirá, con carácter ordinario al menos una vez al cuatrimestre. Extraordinariamente se reunirá cuando lo determine el Presidente y cuando lo solicite un tercio de sus miembros. Incluye también número de miembros necesarios para la válida constitución de sus órganos. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los asistentes, teniendo el voto del Presidente carácter dirimente.

El **artículo 9** establece que el mandato de los vocales del CONASEVOL será de cuatro años, con posibilidad de reelección. Antes de la finalización de su mandato podrán ser sustituidos por

las instituciones que los hubiesen designado.

El **artículo 10** dispone que a las sesiones del Pleno y la Comisión Permanente podrán asistir, con voz y sin voto, hasta un total de tres expertos que desarrollen actuaciones en el sector del voluntariado, designados por el Pleno.

El **artículo 11** determina que el Pleno del CONASEVOL podrá establecer Comisiones de Trabajo que se reunirán, como mínimo, una vez al trimestre.

El **artículo 12** establece que las Administraciones Públicas proporcionarán a los órganos del CONASEVOL la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

El **artículo 13** dispone que los miembros del CONASEVOL podrán percibir las indemnizaciones que correspondan conforme a la normativa aplicable.

El **artículo 14** determina que el CONASEVOL tendrá como sede la que corresponda a la Consejería competente en materia de Voluntariado.

## **Capítulo III, Designación de los vocales representantes de las asociaciones o federaciones sin fin de lucro de ámbito regional de voluntariado.**

El **artículo 15** dispone que la designación de los vocales representantes de las entidades sin fin de lucro inscritas en el Registro General de Entidades de Voluntariado de la Región de Murcia será promovida desde la Consejería competente en materia de Voluntariado.

El **artículo 16** determina que la Dirección General competente en materia de Voluntariado elaborará una relación comprensiva de las entidades inscritas en el Registro General de Entidades de Voluntariado de la Región de Murcia en la fecha de la Orden del Consejero competente en la que se anuncie la apertura del proceso de designación de vocales.

El **artículo 17** establece que en los dos meses siguientes a la fecha citada en el artículo anterior, la Consejería competente instará a las entidades a designar, mediante Asamblea, a sus representantes en el CONASEVOL. A tal fin se presentarán candidaturas y se elegirán en el mismo acto a los representantes mediante votación libre, igual, directa y secreta, levantándose acta del proceso y sus resultados.

El **artículo 18** dispone que la sesión de constitución o de renovación general se convocarán en el mes siguiente a la designación del conjunto de vocales.

La **Disposición Adicional Única** determina que la Consejería competente procederá a la constitución del CONASEVOL en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor del Decreto.

La **Disposición Derogatoria Única** prescribe la derogación de cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el Decreto.

La **Disposición Final Única** fija la entrada en vigor del Decreto al mes de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

### **III. OBSERVACIONES**

El Consejo Económico y Social de la Región de Murcia valora positivamente el **Proyecto de Decreto por el que se regula el Consejo Asesor del Voluntariado de la Región de Murcia (CONASEVOL)** porque el mismo supone el desarrollo de la Ley 5/2004, de 22 de octubre, del Voluntariado en la Región de Murcia en un aspecto básico e imprescindible en el sistema que la misma instaura como es la participación de las entidades de voluntariado. La necesidad de este desarrollo, así como el relativo a la regulación del Registro de General de Entidades de Voluntariado de la Región de Murcia, es puesta de relieve por la propia Ley 5/2004 que, a

través de la Disposición Final Primera estableció un plazo de año desde su publicación (el 10 de noviembre de 2004) para que el Consejo de Gobierno aprobase el correspondiente desarrollo reglamentario.

Sin perjuicio de la valoración positiva que el **Proyecto de Decreto** merece a juicio de esta Institución, el CESRM considera conveniente realizar alguna observación con el propósito de contribuir con su opinión al enriquecimiento de la norma que definitivamente se apruebe. Esta observación se incluye también en el dictamen de este Consejo emitido en relación con el **Proyecto de Decreto por**

## **el que se regula el Registro General de Entidades de Voluntariado de la Región de Murcia**

El CESRM considera que el texto de la citada Disposición Adicional Primera, que determina que *en el plazo de un año a partir de la publicación de la presente Ley en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», el Gobierno regional aprobará una norma reglamentaria que desarrolle las prescripciones recogidas en esta Ley respecto al Consejo Asesor del Voluntariado de la Región de Murcia y al Registro General de Entidades de Voluntariado de la Región de Murcia. Una vez aprobada dicha norma, el Gobierno regional promoverá la constitución y puesta en funcionamiento de dicho órgano*, contiene un mandato explícito de regulación conjunta de ambos instrumentos debido a la estrecha relación que se establece entre el Registro de Entidades de Voluntariado de la Región de Murcia y el CONASEVOL como se aprecia en el hecho de que la representación de las entidades de voluntariado en el CONASEVOL se circunscribe a aquellas que están inscritas en el Registro así como en que el procedimiento de designación de sus representantes parte precisamente de la relación de entidades inscritas en tal Registro. Asimismo toda entidad inscrita en el Registro tiene derecho a participar en el procedimiento de designación de los representantes de las entidades. Finalmente, dado el carácter de presupuesto que la inscripción en el Registro tiene para la participación en el CONASEVOL así como el establecimiento de un *procedimiento de*

*designación* que establece como requisito la existencia de dicha inscripción es necesario que las disposiciones relativas a la vigencia de las normas reguladoras tengan en cuenta esta circunstancia. A juicio del Consejo Económico y Social esta necesidad de coordinación, sobre todo en el momento constitutivo del CONASEVOL, es la razón que lleva a que la Ley 5/2004 previese la regulación de estas instituciones en una única norma.

No obstante lo anterior, si no se considera adecuada la regulación conjunta de ambas instituciones, al margen de las posibles dificultades legales para tal opción que no compete analizar a este Organismo, sí que se debe garantizar la imprescindible coordinación entre ambas regulaciones.

En este sentido debe señalarse la dificultad que supone que el **Proyecto de Decreto por el que se regula el Consejo Asesor del Voluntariado de la Región de Murcia (CONASEVOL)** prevea en su **Disposición Adicional Única** que *en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de este Decreto, se procederá, por la Consejería competente, a la constitución del CONASEVOL* y en su **Disposición Final Única** que *este Decreto entrará en vigor al mes de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia*, mientras que el **Proyecto de Decreto por el que se regula el Registro de Entidades de Voluntariado de la Región de Murcia** prevé en su **Disposición Final Única** que *el mismo entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el Boletín*

*Oficial de la Región de Murcia*; por su parte, el **artículo 7** de este último **Proyecto de Decreto** prevé que *en el plazo de tres meses, la Dirección General competente en materia de Voluntariado Social dictará resolución motivada, que no pondrá fin a la vía administrativa, estimando o denegando la inscripción solicitada*. La necesidad de coordinación entre ambas normas en cuanto a sus plazos de entrada en vigor y los de constitución del CONASEVOL se ve reforzada por el hecho de que el **artículo 16** del **Proyecto de Decreto por el que se regula el Consejo Asesor del Voluntariado de la Región de Murcia (CONASEVOL)** dispone que *la Dirección General competente en materia de Voluntariado elaborará una relación comprensiva de las entidades inscritas en el Registro General de Entidades de Voluntariado de la Región de Murcia en la fecha de la Orden del Excmo. Sr. Consejero competente en la materia en la que se anuncie la apertura del proceso de designación de vocales*.

El **artículo 3** regula las funciones del Consejo Asesor del Voluntariado de la Región de Murcia transcribiendo el artículo 25.4 de la Ley 5/2004, añadiendo únicamente la relativa a la aprobación de su Reglamento de Régimen Interior.

Entre estas funciones se encuentran las de *conocer aquellas actuaciones que por ley o reglamento le correspondan y aquellas otras que por Ley o reglamento le sean asignadas*.

Considera esta Institución que la habilitación que la Ley 5/2004 realiza

para la atribución de funciones por vía reglamentaria podría ser aprovechada para dotar de contenido o desarrollo a alguna de las funciones atribuidas. Así, por ejemplo se podría aprovechar este desarrollo reglamentario para atribuir al CONASEVOL la función de conocer aquellos planes o programas no específicamente de voluntariado en los que, sin embargo, se prevea la actuación de las entidades de voluntariado.

El **artículo 5.3.a)** dispone que en el CONASEVOL tendrán la consideración de vocales un representante de cada una de las siguientes Consejerías competentes en las siguientes materias:

- Cooperación al Desarrollo.
- Turismo.
- Presidencia.
- Medio Ambiente.
- Sanidad.

El Consejo Económico y Social es consciente de la dificultad de seleccionar las materias cuyas competencias deben estar representadas en una institución como el CONASEVOL que se refiere a actividades que tienen una presencia que abarca la casi totalidad de la actuación administrativa. Sin embargo, la propia Ley 5/2004 en su artículo 4 ofrece un criterio que puede servir de guía para esta selección al definir las áreas de interés general para el desarrollo de voluntariado. En este sentido el CESRM considera que la representación de la Consejería competente en materia de educación debe considerarse imprescindible en este Organismo, por estar esta materia expresamente recogida

en el precepto citado y por la importancia que tiene la educación en el fomento de los valores que encarna el voluntariado y, viceversa, por la trascendencia que estos valores tienen para la educación. Sin embargo, esta significación no se da en relación con el turismo, sin perjuicio de la relevancia socioeconómica de esta actividad, por lo que, a juicio del CESRM la representación de la Consejería competente en materia de turismo en el CONASEVOL debería ser sustituida por la de la Consejería competente en materia de educación.

El **artículo 6** contiene la regulación de la Comisión Permanente. A juicio del Consejo Económico y Social se debería incluir la periodicidad mínima de las reuniones de este órgano, al igual que se establece respecto al Pleno (**artículo 8**) y a las Comisiones de Trabajo (**artículo 11**).

El **artículo 6.2.d)** determina que será miembro de la Comisión Permanente el representante de la Universidad de Murcia.

Considera el CESRM que, dado que entre los representantes de las administraciones públicas en el CONASEVOL se encuentran un representante de la Universidad de Murcia y otro representante de la Universidad Politécnica de Cartagena, la representación en la Comisión Permanente debería atribuirse al representante de la universidad que designe el Pleno.

Por otra parte, los **apartados c) y e)** atribuyen la condición de miembro a

un representante de la Administración Local y a cuatro representantes de las entidades sin fin de lucro inscritas en el Registro General de Entidades de Voluntariado de la Región de Murcia, sin establecer procedimiento para su designación, por lo que debería, asimismo, determinarse que serán designados por el Pleno.

El **Capítulo III** lleva por título **Designación de los vocales representantes de las asociaciones o federaciones de asociaciones sin fin de lucro de ámbito regional de voluntariado**.

En opinión del CESRM el título de este capítulo no se corresponde con la regulación en el contenida y puede inducir al confusión en cuanto a su alcance. En primer lugar porque el procedimiento que en el mismo se regula se refiere a la designación de los vocales de las **entidades** inscritas en el citado Registro que, pueden adoptar la forma jurídica de asociaciones o federaciones de asociaciones, pero también otras formas jurídicas admitidas por el ordenamiento jurídico, como expresamente establece el artículo 10 de la Ley 5/2004. En segundo lugar porque en ningún momento el derecho a participar en este proceso se limita ni en la Ley 5/2004 ni en el **Proyecto de Decreto por el que se regula el Consejo Asesor del Voluntariado de la Región de Murcia (CONASEVOL)** a las entidades de voluntariado *de ámbito regional*.

---

## **IV. CONCLUSIONES**

---

El Consejo Económico y Social de la Región de Murcia valora positivamente el **Proyecto de Decreto por el que se regula el Consejo Asesor del**

**Voluntariado de la Región de Murcia (CONASEVOL)** con las observaciones contenidas en el cuerpo del presente dictamen.

Murcia, a 4 de mayo de 2007

Vº Bº

El Presidente del Consejo Económico y Social

*Antonio Reverte Navarro*

El Secretario General del Consejo Económico y Social

*Isidro Ródenas Ruiz*



Dictámenes 2007

1.  
SOBRE EL PROYECTO DE I PLAN DE PROMOCIÓN DE LA FAMILIA DE LA REGIÓN DE MURCIA.
2.  
SOBRE EL PLAN REGIONAL SOBRE DROGAS 2006-2009.
3.  
SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DESARROLLA LA LEY 28/2005, DE MEDIDAS SANITARIAS FRENTE AL TABAQUISMO Y REGULADORA DE LA VENTA, EL SUMINISTRO, EL CONSUMO Y LA PUBLICIDAD DE LOS PRODUCTOS DEL TABACO, EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.
4.  
SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL REGISTRO GENERAL DE ENTIDADES DE VOLUNTARIADO DE LA REGIÓN DE MURCIA.
5.  
SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL REGISTRO GENERAL DE ENTIDADES DE VOLUNTARIADO DE LA REGIÓN DE MURCIA.
6.  
SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL CONSEJO ASESOR DEL VOLUNTARIADO DE LA REGIÓN DE MURCIA (CONASEVOL).



